

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en a-Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 2.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para dar cumplimiento a una orden emanada de la Superioridad todos los fabricantes de sucedáneos del café y otras industrias establecidos en esta provincia que necesiten el empleo de cebada en la elaboración de sus productos, remitirán a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, una declaración jurada especificando su producción diaria, necesidades mensuales del referido artículo y consumo del mismo en meses anteriores.

Soria 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria

2696

El Gobernador interinc  
JESÚS URRUTIA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar el rápido pago de los socorros que han de abonarse a las Prisiones que son cabeza de partido, por los reclusos que en ellas se albergan,

Este Ministerio se ha servido disponer que, al reclamarse por los Directores de las Prisiones provinciales las cantidades a justificar, por concepto de alimentación, todos los meses, se tengan en cuenta las necesidades de las Prisiones de partido para poder abonarles los créditos correspondientes con el menor retraso posible.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—BILBAO EGUÍA.—Ilmo. Sr. Director general de Prisiones. (B. O. del E. del día 28.)

Ilmo. Sr.: Queda V. I. autorizado para disponer que todos los reclusos dementes, de penas no superiores a veinte años de reclusión temporal, puedan, indistintamente, cumplir su condena en el manicomio Penal del Puerto de Santa María o en los manicomios provinciales, en calidad de dementes.

Madrid 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—BILBAO EGUÍA.—Ilmo. Sr. Director general de Prisiones. (B. O. del E. del día 29.)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones sobre modificación de la orden del Servicio militar de Ferrocarriles, relativa a plazos de transportes de mercancías;

Resultando que en 14 de Octubre del año actual, la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles dictó las siguientes reglas:

Primera. A partir de 1.º de Noviembre próximo queda suprimida, para toda clase de mercancías, la reserva en los plazos de transportes establecida por esta Jefatura y organismos de ella dependientes; pasado los tres meses primeros, o antes, si la práctica lo hiciese necesario, se revisarán estas instrucciones para ratificar o rectificar, según lo que se deduzca de la experiencia.

Segunda. A todos los efectos, los plazos de

transporte se contarán desde el momento de ser cargada la mercancía en vagones, considerando esta fecha como de facturación, debiendo consignarse en todos los talones «Pendiente de cargue».

Tercera. Para todas las mercancías, a excepción del pescado, ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, carnes frescas, frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas, los plazos reglamentarios se considerarán aumentados el doble en las expediciones de gran velocidad y un veinticinco por ciento en las de pequeña velocidad.

Cuarta. Las mercancías que en su trayecto tengan que transbordar de vía estrecha a normal, se la contarán, para esta última, los plazos de transporte desde que se hayan cargado en esta clase de vagones de ancho normal.

Quinta. En los transportes de pequeña velocidad, por cada empalme entre distintas Compañías de igual ancho, se aumentará, además, un día el plazo de transporte;

Resultando que los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles, en propuesta conjunta ante los inconvenientes que se derivan de la indeterminación del momento a partir del cual se considera perfeccionado el contrato de transporte, toda vez que se supedita al hecho de ser cargada la mercancía sobre vagón, estiman debe quedar en suspenso la orden de la Jefatura militar de Ferrocarriles y restablecer la vigencia provisional del régimen por aquella orden modificado, para que, en breve plazo, se proceda a la revisión de los transportes, a fin de que la Superioridad pueda acordar las ampliaciones de los mismos que estime justas;

Considerando que, tanto en la parte expositiva como en la regla primera de la orden de 14 de Octubre de que se trata, se dá carácter de ensayo a lo en ella dispuesto para contrastar en la práctica los efectos de su aplicación, y se anuncia que ha de ser revisada en un plazo de tres meses o antes, si se estimasen necesarias las oportunas modificaciones;

Considerando que la implantación de la reserva en los plazos de transporte sólo puede estar justificada durante la guerra, como consecuencia inevitable de la primordial atención que reclamaban los transportes militares, y el restablecimiento ahora de esta reserva, aun con carácter provisional, alarmaría al público por el retroceso que supone en la normalización del tráfico de mercancías y el perjuicio que crea en contra del ferrocarril la indeterminación de lo que ha de durar el transporte, que desvía aquél hacia los transportes por carretera;

Considerando que, por el contrario, la amplia-

ción de los plazos reglamentarios debe mantenerse, pues se apoya en el hecho evidente de la falta de material de tracción y de transporte que, no obstante la intensa labor desarrollada para la construcción y reparación de locomotoras y vagones, son éstos y aquéllas insuficientes todavía para exigir a las empresas que encuadren sus transportes en los límites reglamentarios, sin grave quebranto en sus intereses por las reclamaciones que contra ellas se producirían;

Considerando que la desigualdad de ampliaciones que figura en la orden de la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles para la grande y pequeña velocidad (doble plazo en aquélla y el 25 por 100 en ésta) puede ser causa de que en determinados casos la pequeña velocidad tenga menos duración que la grande, lo que es inaceptable, dadas las características de ambas y el mayor coste de la gran velocidad, y, por ello, deben unificarse los aumentos suprimiéndose, en cambio, los parciales de la regla quinta, con que se recargan nuevamente las transmisiones en los empalmes y, por consiguiente, autorizar a las Compañías a elevarlos transitoriamente, tanto en grande como en pequeña velocidad, en un período igual al de la duración de los reglamentarios, como se hizo por la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 primero y más tarde por la de 8 de Octubre de 1921, con motivo de las perturbaciones que en nuestros ferrocarriles ocasionaron la guerra mundial de 1918 y las campañas sostenidas por nuestro país en Africa, ampliación que gradualmente fué disminuyendo al 50 por 100 por la Real orden de 26 de Abril de 1923, al 25 por 100 por la de 5 de Mayo de 1927, y cesó totalmente, restableciéndose la normalidad de plazos, por la Real orden de 12 de Mayo de 1928;

Considerando que la excepción de las elevaciones de plazo que se fijan en la regla tercera de la orden de la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles debe subsistir, pues en todas las disposiciones en que se acordó el aumento de aquéllos se aclaró que no eran aplicables a los transportes que constan en la expresada regla.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha resuelto, en relación con lo determinado en la orden de la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, y con la propuesta elevada por los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones de Ferrocarriles, lo siguiente:

Primero. En sustitución a las reglas fijadas en la orden de la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles de 14 de Octubre último, se autoriza a las Compañías a elevar los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión

y entrega de las expediciones facturadas tanto en grande como en pequeña velocidad, en un periodo igual al de la duración de los reglamentarios.

Segundo. De esta elevación quedan exceptuados los conceptos siguientes: pescado fresco, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, carnes frescas, frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas.

Tercero. Por las Divisiones de Ferrocarriles se formulará, en el plazo máximo de tres meses, o antes, si las circunstancias así lo aconsejaren, propuesta de disminución del aumento de plazos de transporte que con esta disposición se otorgan.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—PEÑA BOEUF.—Ilmo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera. (B. O. del E. del día 21).

### FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.—SORIA

La circular número 90 de la Secretaría general ordena y regula la aplicación a F. E. T. y de las J. O. N. S. de la ley sobre la provisión de plazas vacantes.

En su consecuencia se anuncia concurso para cubrir las siguientes plazas:

<i>Jefatura provincial</i>	Haber anual. — Pesetas.
Un auxiliar de Secretaría.....	1.800
Un id. de Correspondencia y Registro.....	1.500
Un id. de ficheros.....	1.500
Un id. de oficinas.....	1.200
<i>Administración provincial</i>	
Un contable.....	4.200
Un mecanógrafo.....	1.500
Un cobrador con el 5 por 100 de la recaudación de la capital.	
<i>C. N. S.</i>	
Un oficial 2.º.....	5.000
Un encargado de almacén.....	3.500
Un ordenanza.....	3.000
Un id. recaudista.....	1.500
Un administrador.....	6.000
Un Jefe del servicio de fertilizantes y sección comercial (gratificación anual).....	1.800
Dos choferes (cada uno).....	4.320
<i>Delegación provincial de Transportes</i>	
Tres plazas de conductores (cada una)	4.320
<i>Auxilio Social</i>	
1 Servicio social.....	3.000
1 Administración pueblos.....	2.400

	Haber anual. — Pesetas.
1 Correspondencia.....	3.000
1 Información social.....	2.400
1 Sección madre y niño.....	1.560
Un Jefe de contabilidad.....	4.580
Un Jefe de almacén.....	1.800
Un auxiliar de contabilidad.....	2.100
Uno para ficha azul y postulaciones..	3.000
Uno registro y archivo.....	2.100
Un ordenanza.....	900
1 Limpieza oficinas.....	900
Una Delegada local.....	2.400
Un encargado de almacén.....	2.400
Una Delegada de la guardería.....	2.400
Un auxiliar local.....	1.800
Seis Delegados comarcales para los pueblos de Burgo de Osma, Agreda, Almazán, Berlanga de Duero, Gómara, San Pedro Manrique (cada uno).....	900
<i>Auxilio Social (Cocina de Hermandad)</i>	
Una cocinera.....	1.080
Una auxiliar de cocina.....	420
Un ordenanza.....	900

#### *Auxilio Social (Comedor)*

Un cocinero.....	1.080
Un ayudante de cocina.....	420
Otro ayudante de cocina.....	420

#### *Auxilio Social (Guardería)*

Una cocinera.....	720
Un auxiliar de cocina.....	480

A este concurso podrán concurrir personas de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones:

*Mujeres.*—Las que hayan prestado durante la campaña cualquiera de las condiciones siguientes:

Enfermeras en puesto de socorro, equipos quirúrgicos y hospitales de campaña, pertenecientes a Ejércitos de operaciones durante más de seis meses.

Enfermeras en enfermerías regimentales del frente del Ejército y Milicias con el mismo tiempo de duración.

Lavadores del frente durante el mismo tiempo.

Carga de explosivos en Parques de Artillería durante un año

Enfermeras en hospitales o salas de infecciosos militares durante un año.

Actuación destacada en la zona roja durante un año en el Socorro Blanco, Auxilio Azul, enlaces con servicios secretos y Falange clandestina.

Los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, se acreditarán con las certificaciones de los Jefes naturales y los demás con certificaciones de los mandos provinciales y locales de dichos servicios clandestinos.

También podrán concursar las huérfanas que deberán proveerse de los correspondientes documentos acreditativos.

*Hombres.*—Los ex-cautivos y huérfanos, ex-combatientes y caballeros mutilados.

Se entenderá por ex-combatientes:

a) El que se halle en posesión de la Medalla de Campaña o reúna las condiciones exigidas para obtenerla.

b) El que sin poseer la Medalla de la Campaña, luchó en primera línea de fuego como voluntario durante un periodo de tiempo no inferior a tres meses y no está comprendido en alguna de las quintas movilizadas.

c) El que en zona dominada por el enemigo se alzó en armas por la Causa Nacional y continuó en zona roja, sin prestarles servicio hasta su liberación y, llegada ésta se incorporó al Ejército o Milicia prestando servicios de primera línea de fuego, en el caso de que su liberación tuviera lugar antes de la terminación de la guerra.

Se entenderá por ex-cautivo a los mismos efectos:

a) El que hubiera estado preso durante un periodo mínimo de seis meses después del 17 de Julio de 1936, siempre que su conducta ejemplar y méritos le hubiera hecho digno de poseer el título de honor de ex-cautivo.

b) El que con menor tiempo de cautiverio hubiera sido condenado a muerte por los tribunales rojos.

c) El en que en el mismo caso del anterior apartado hubiera resultado mutilado como consecuencia de las torturas sufridas durante el cautiverio.

d) El que no haya permanecido en cautividad seis meses por haber sido interrumpida su prisión por causa de evasión, canje o liberación por las tropas Nacionales.

Será condición indispensable ser militante de F. E. T. con anterioridad a la fecha de esta convocatoria.

El mero hecho de que esta Jefatura reciba una recomendación en pró de cualquier solicitante, supondrá la eliminación del concurso para el recomendado.

Las instancias que no vayan acompañadas de la documentación necesaria, se considerarán nulas y no se mantendrá correspondencia sobre ellas.

Las documentaciones deberán venir reintegradas con sellos de José Antonio en la cantidad que lo permita las posibilidades del solicitante.

Las plazas que actualmente se hallen desempeñadas por mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y huérfanos no serán cubiertas, pero éstos

deberán enviar a la Jefatura provincial los documentos correspondientes.

Cada Delegación provincial fijará las condiciones especiales de capacidad técnica necesarias para cada plaza.

El plazo para la presentación de instancias terminará el 15 de Enero próximo.

Las instancias se dirigirán a esta Jefatura provincial del Movimiento, haciendo notar en las mismas, precisamente, qué plaza se solicita.

Además de los puntos que se adquieran en el examen por la capacidad técnica para el puesto solicitado, se tendrán en cuenta los que por méritos en campaña y otros le correspondan al concursante, los cuales serán sumados a los primeros y se determinarán con arreglo a la escala dada en la circular número 90 de la Secretaría general, escala que está a la disposición de la Delegación provincial de ex-Combatientes y oficina de Colocación de mutilados.

Los concursos serán resueltos antes del 15 de Febrero próximo, y en la resolución se tendrán en cuenta los siguientes cupos:

El 20 por 100 para caballeros mutilados.

El 40 por 100 para ex-combatientes.

El 20 por 100 para ex-cautivos y huérfanos.

El 20 por 100 de libre designación por esta Jefatura.

Bien entendido que estos cupos se aplicarán en cada categoría de vacante, categoría que se establece por sueldos idénticos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial del Movimiento, Manuel Pamplona Blasco.

2668

### Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno* Rejas de San Esteban. Matanza de Soria.

*Ordenanzas para exacciones municipales* Borobia. Rejas de San Esteban. Matanza de Soria.

*Reparto de utilidades* Los Rábanos.

SORIA.—Imprenta provincial.